

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No. 000910 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
PROYECTO PISCICOLA DESARROLLADO EN LA FINCA CORRAL NEGRO
DEL MUNICIPIO DE GALAPA.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Ley 1333 de 2009, Decreto 948 de 1995, el Decreto 4741 de 2005, C.C.A. y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las normas ambientales, esta entidad ordeno el seguimiento en atención a una solicitud de concesión de agua proveniente de una represa para el proyecto piscícola que se desarrolla en la finca Corral Negro en jurisdicción del municipio de Galapa, lo que originó el Concepto Técnico N° 0001108 del 27 de diciembre de 2010, del cual se obtiene lo siguiente:

Que mediante oficio radicado en la Corporación No. 003001 del 29 de abril de 2009, la señora Nazly Pineda Vásquez, solicito una concesión de agua proveniente de una represa ubicada en la finca Corral Negro del municipio de Galapa, para realizar un proyecto piscícola.

Que el proyecto cuenta con 28 jaulas para cría, levante y engorde de tilapia roja.

Que actualmente se encuentran en producción 21 jaulas sembradas con 14.000 alevinos de tilapia roja.

Que los alevinos son comprados y sembrados con longitudes de 8 a 10 centímetros y un peso de 6 gramos; que el alimento utilizado es el concentrado de mojarra 34 en la fase inicial, en la fase de crecimiento se utiliza mojarra 30 y para la fase de engorde se utiliza mojarra 24.

Que la fuente de abastecimiento para la cría, levante y engorde, es una represa que se encuentra ubicada en predios de la finca Corral Negro en el municipio de Galapa, que cuenta con un espejo de agua de 6 hectáreas y 8 metros en su punto mas profundo.

Que la representante legal del proyecto ha cumplido hasta la fecha con todas las disposiciones impuestas por la C.R. A.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, de acuerdo con el cual se prohíbe verter sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

En mérito de lo anterior, se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No. 000910 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
PROYECTO PISCICOLA DESARROLLADO EN LA FINCA CORRAL NEGRO
DEL MUNICIPIO DE GALAPA."

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la señora Nazly Pineda Velásquez, en su calidad de representante del proyecto piscícola que se desarrolla en la finca Corral Negro, ubicada en el municipio de Galapa, para que en un término de 30 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

-Presentar la documentación necesaria para la solicitud de una concesión de agua, para lo cual la C. R. A., anexa los términos de referencia y el formato único nacional de solicitud de concesión de agua superficial, según el Decreto 1541 de 1978.

-Presentar un Plan de Manejo Ambiental, para el proyecto piscícola que desarrolla en la finca Corral Negro del municipio de Galapa.

- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la C. R. A. y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

01 SET. 2011

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0501-222 C. T. 0001108 del 27 de diciembre de 2010
Elaboró Alberto Antonio Pérez Mercado. Abogado
Reviso Dra. Juliette Sleman, Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorios

WCL